

RESOLUCION JEFATURAL N° 000852-2023-JN/ONPE

Lima, 16 de noviembre de 2023

VISTOS: La Resolución Jefatural n.° 002123-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana ERIKA VEGA AGUADO; la Resolución Jefatural n.° 000775-2022-JN/ONPE, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; la Resolución Jefatural n.° 001908-2022-JN/ONPE, por la cual se admitió a trámite el recurso de apelación presentado por la misma ciudadana; el Auto n.° 2 del Expediente n.° JNE.2022049988, que declara improcedente dicho recurso; así como el Informe n.° 001210-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural n.° 002123-2021-JN/ONPE, del 27 de diciembre de 2021, se sancionó a ERIKA VEGA AGUADO, excandidata a la alcaldía distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto (la administrada), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Con fecha 4 de enero de 2022, la administrada presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución de sanción. Este fue declarado infundado a través de la Resolución Jefatural n.° 000775-2022-JN/ONPE, de fecha 22 de febrero de 2022;

Posteriormente, el 30 de marzo de 2022, la administrada interpuso recurso de apelación contra la antes mencionada resolución. Este fue admitido a trámite mediante la Resolución Jefatural n.° 001908-2022-JN/ONPE, de fecha 16 de mayo de 2022;

El 13 de octubre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró improcedente este último recurso mediante el Auto n.° 2 recaído en el Expediente n.° JNE.2022049988;

Ahora bien, corresponde precisar que el 30 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley n.° 31504 –Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral–. Esta entró en vigor el 1 de julio de 2022;

Al respecto, resulta ineludible advertir que la ley precitada entró en vigor con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción, pero antes de que ésta adquiriera firmeza, pues el recurso de apelación se encontraba en trámite;

Bajo esa perspectiva, resulta plenamente posible que se evalúe de oficio la aplicación de la Ley n.° 31504 en el presente caso. Ello se condice con lo encomendado por el JNE en diversos autos emitidos al momento de pronunciarse sobre recursos de apelación que se encontraban en trámite ante dicha autoridad;



Sobre ello, en lo que corresponde al procedimiento administrativo sancionador (PAS) que fuera seguido contra la administrada, la reforma en comentario básicamente reduce el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la cuantía de la multa aplicable, y establece criterios para el cálculo de esta última;

Ante lo expuesto, corresponde evaluar si las modificaciones introducidas por la Ley n.º 31504 resultan ser más favorables para la administrada, en específico respecto al plazo de prescripción, a la luz del principio de retroactividad benigna;

Ahora bien, cuando se configuró la infracción que dio origen al PAS, esto es, el 22 de enero de 2019, en el artículo 40-A de la LOP se establecía que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de una infracción prescribía a los dos (2) años, contados desde que se cometió la misma. No obstante, posteriormente, la reforma estableció el plazo de un (1) año. Por tanto, corresponde aplicar esta última por ser más beneficiosa para la administrada;

Así, considerando que la infracción se configuró el 22 de enero de 2019, se colige que el plazo para determinar su existencia venció el 22 de enero de 2020. Sin embargo, el acto que dispuso el inicio del presente PAS fue notificado a la administrada el 3 de marzo de 2021, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo para determinar la existencia de la infracción;

Dicho esto, y de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, por el ineludible transcurso del tiempo, corresponde archivar el presente PAS, así como dejar sin efecto la Resolución Jefatural n.º 002123-2021-JN/ONPE y los actos emitidos con posterioridad;

Este proceder encuentra su fundamento constitucional en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable (Cfr. STC 00929-2012-HC/TC, fundamento 2). Por tanto, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana ERIKA VEGA AGUADO, excandidata a la alcaldía distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural n.º 002123-2021-JN/ONPE, así como los actos emitidos con posterioridad, por los fundamentos expuestos.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR a ERIKA VEGA AGUADO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/rds/aap

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA
MERCEDES
Gerente de la Gerencia de
Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE
FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 16-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 1016 2494

